



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
NATURALEZA DEL PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICACIÓN No. 2019.00087.00
DEMANDANTE: JAIRO CARDENAS
DEMANDADO: RAFAEL ALFREDO CRUZ MELENDEZ

SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante comunicación recibida vía electrónica ayer -5 de agosto-, la perito designada en este asunto deprecó prórroga del término conferido para presentar el trabajo encomendado, dado que requiere apoyo interdisciplinario para rendirlo.

Pues bien, dispone el Art. 117 del C. G. del P.:

“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento” (subrayas fuera de texto).

En el caso de marras, la postulación de prórroga fue elevada por la perito antes del fenecimiento de la oportunidad conferida para presentar la experticia requerida –antes de los 10 días que iniciaron el 30 de julio reciente-, amén que indicó la razón para ello, por lo que factible acceder a ese pedimento, dado que no se trata de términos legales.

De otra parte, en vista de lo comunicado también por la perito, atinente a los gastos que representa la elaboración del levantamiento topográfico, para lo cual se sirvió aportar distintas cotizaciones elaboradas por topógrafos, el despacho acoge la cotización de menor valor, a fin de no hacer gravosa la situación del demandante.

Finalmente, a fin de garantizar la seguridad e integridad del topógrafo **DIOMAR FLOREZ B.** y su equipo de trabajo, dado el comportamiento mostrado por el demandado y su apoderado en diligencia de inspección judicial llevada a cabo el pasado 29 de julio reciente, se oficiará al **DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL MAGDALENA** a fin de que preste acompañamiento con mínimo 4 efectivos policiales, durante los días en que permanezca el mencionado profesional elaborando el levantamiento topográfico.

Por lo esbozado, el **JUZGADO**:

RESUELVE

- 1. PRORROGAR** el plazo conferido a la perito para presentar el trabajo solicitado en este asunto. El plazo de 10 días con que cuenta, avanzará siguiente al recibo del levantamiento topográfico, de lo cual informará al juzgado inmediatamente.
- 2. ORDENAR** al demandante consignar en la cuenta de este despacho la suma de \$9.700.000, correspondientes a gasto por levantamiento topográfico. Para tal propósito, cuenta el demandante con el lapso de 3 días, que corren a partir del día siguiente a la notificación de este proveído por estado, conforme dicta el Art. 230 del C. G. del P.
- A fin de garantizar la seguridad e integridad del topógrafo **DIOMAR FLOREZ B.** y su equipo de trabajo, por Secretaría, **OFICIESE** al **DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL MAGDALENA** a fin de que preste acompañamiento, con la asignación de mínimo 4 agentes de esa institución. Comuníquesele al **DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL MAGDALENA** los días en que el topógrafo permanecerá en el predio objeto de demanda elaborando el levantamiento topográfico.
- 4. ADVIERTASE** al demandado y su apoderado abstenerse de impedir u obstaculizar el desarrollo del levantamiento topográfico aquí autorizado, so pena de ser sancionados conforme indica el Num. 2 del Art. 44 del C. G. del P.
- 5. SUSPENDASE** la audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se reprogramará una vez se radique el trabajo pericial encomendado a la arquitecta **JACKELINE SOFIA PIZARRO ARCON.**

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

Juez

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 031
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Magdalena - Cienaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9ede6b27cf90936df748b7b7ff1b8f2543937728749f3da437a187ef563767f

Documento generado en 06/08/2021 04:05:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**